

Memorando Nro. CNELEP-BOL-AJ-2017-0323-ME

Guaranda, 12 de julio de 2017

**PARA:** Sr. Econ. Juan Diego Noboa Barrionuevo  
**Director Administrativo Financiero (E) - BOL**

**ASUNTO:** Entrega de Garantía de Anticipo y Contrato Originales del proceso  
BIDIII-FERUM-CNELEP-BOL-SP-005

De mi consideración:

Se ha procedido a la revisión de la Garantía de Buen Uso de Anticipo; la misma que se encuentra debidamente emitida y coinciden con los términos establecidos en la norma de Contratación Pública correspondientes al Contrato No. 013-2017-CNELEP-BOL, para el "SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACHÍN -CANTÓN CHILLANES; ACHÍN PILIGUANGO - CANTÓN CHILLANES; LAS MINAS ALTO - CANTÓN CHILLANES; COLOMBIA DEL ATIO - CANTÓN CHILLANES; COOPERATIVA SANTA RITA - CANTÓN CHILLANES; TOLA CHICO - CANTÓN CHILLANES Y SAN ISIDRO QUISACOTO - CANTÓN SAN MIGUEL (7 PROYECTOS) CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA FERUM BID III", PROCESO: BIDIII-FERUM-CNELEP-BOL-SP-005.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Abg. Christian Javier García Silva  
ANALISTA JURÍDICO

*Lider de Adquisiciones.*

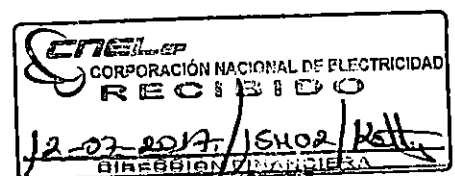
*De oculto a la documentación anexa proceder a publicar en el portal los documentos de reporte.*

*13-07-17*

Av. Guayaquil, frente a la Subzona Bolívar de Policía N° 2 (Sector Coloma Román Norte) Telfs.: 03 298 0225 / 03 298 5436

Colabora con el planeta. no arrojes basura. recicla este material 

*Recibido - Ing. Gomez*  
*de tener a lo requerido y gestión de garantías*  
*13-07-17*





**CONTRATO No. 013-2017-CNEL EP-BOL**

**"SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACHÍN - CANTÓN CHILLANES; ACHÍN PILIGUANGO - CANTÓN CHILLANES; LAS MINAS ALTO - CANTÓN CHILLANES; COLOMBIA DEL ATIO - CANTÓN CHILLANES; COOPERATIVA SANTA RITA - CANTÓN CHILLANES; TOLA CHICO - CANTÓN CHILLANES Y SAN ISIDRO QUISACOTO - CANTÓN SAN MIGUEL (7 PROYECTOS) CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA FERUM BID III"**

**CÓDIGO DEL PROCESO No. BIDIII-FERUM-CNELBOL-SP-005**

**COMPARECIENTES**

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, hoy viernes 07 de julio de 2017, comparecen: por una parte la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, legalmente representada por el Ing. Hernán Marcelo Calles Vásquez, en calidad de Administrador, a quien en adelante se le denominará la CONTRATANTE; y, por otra parte el Ing. JUAN RAMÓN BERMÚDEZ ANDRADE, con RUC 0919328104001 a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.1** De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución para la "SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACHÍN - CANTÓN CHILLANES; ACHÍN PILIGUANGO - CANTÓN CHILLANES; LAS MINAS ALTO - CANTÓN CHILLANES; COLOMBIA DEL ATIO - CANTÓN CHILLANES; COOPERATIVA SANTA RITA - CANTÓN CHILLANES; TOLA CHICO - CANTÓN CHILLANES Y SAN ISIDRO QUISACOTO - CANTÓN SAN MIGUEL (7 PROYECTOS) CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA FERUM BID III".

**1.2** Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del proceso BIDIII-FERUM-CNELBOL-SP-005 para la "SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACHÍN - CANTÓN CHILLANES; ACHÍN PILIGUANGO - CANTÓN CHILLANES; LAS MINAS ALTO - CANTÓN CHILLANES; COLOMBIA DEL ATIO - CANTÓN CHILLANES; COOPERATIVA SANTA RITA - CANTÓN CHILLANES; TOLA CHICO - CANTÓN CHILLANES Y SAN ISIDRO QUISACOTO - CANTÓN SAN MIGUEL (7 PROYECTOS) CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA FERUM BID III".

**1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos como consta en la CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIAS Nos. 9152, 9153, 9154, 9155, 9156, 9157, 9158, con CÓDIGO PÚBLICO 121010200000000; conforme consta en la



certificación conferida por la Dirección Financiera de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP el 05 de junio de 2017.

**1.4** Se realizó la respectiva convocatoria a través de los siguientes medios:

- Dos medios de prensa escrita a nivel nacional, por una sola vez
- Página web del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER.
- Página web de la Empresa Eléctrica a cargo del proceso.

**1.5** Luego del proceso correspondiente, el Ing. Hernán Marcelo Calles Vásconez en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución de Adjudicación No. 012-2017 del 30 de junio de 2017, adjudicó la contratación para la: "SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACHÍN -CANTÓN CHILLANES; ACHÍN PILIGUANGO - CANTÓN CHILLANES; LAS MINAS ALTO - CANTÓN CHILLANES; COLOMBIA DEL ATIO - CANTÓN CHILLANES; COOPERATIVA SANTA RITA - CANTÓN CHILLANES; TOLA CHICO - CANTÓN CHILLANES Y SAN ISIDRO QUISACOTO - CANTÓN SAN MIGUEL (7 PROYECTOS) CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA FERUM BID III" al oferente Ing. JUAN RAMÓN BERMÚDEZ ANDRADE.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada o Términos de Referencia.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Certificación de disponibilidad presupuestaria.



### **Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

**3.1** El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la "SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACHÍN -CANTÓN CHILLANES; ACHÍN PILIGUANGO - CANTÓN CHILLANES; LAS MINAS ALTO - CANTÓN CHILLANES; COLOMBIA DEL ATIO - CANTÓN CHILLANES; COOPERATIVA SANTA RITA - CANTÓN CHILLANES; TOLA CHICO - CANTÓN CHILLANES Y SAN ISIDRO QUISACOTO - CANTÓN SAN MIGUEL (7 PROYECTOS) CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA FERUM BID III".

Se compromete al efecto, a realizar la supervisión de la obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

### **Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**4.1** El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de USD. 13.885,00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir el IVA, el plazo para la ejecución del contrato es de 290 días calendario, contados a partir de la orden del Administrador del Contrato de iniciar las actividades y de la entrega del anticipo, hasta que se firme el acta de entrega de Recepción Provisional de los contratos principales que vaya a fiscalizar y la presentación del informe final definitivo por parte del Consultor.

**4.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado, que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

**4.3** Este precio incluye todos los costos, como son: movilización, tasa e impuestos, elaboración e impresión de informes, de modo que no habrá lugar a reconocimiento posterior de otros gastos no incluidos en la oferta.

**4.4** No se aplicará la formula por reajuste de precios.

### **Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**

Los pagos del contrato se realizarán con cargo a la CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIAS Nos. 9152, 9153, 9154, 9155, 9156, 9157, 9158, con CÓDIGO PÚBLICO 121010200000000; conforme consta en la certificación conferida por la Dirección Financiera de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP el 05 de junio de 2017, la partidas presupuestarias ha sido emitida por la totalidad de la contratación incluyéndose el IVA.



a) El Contratante, define los pagos por los servicios de consultoría de fiscalización de la siguiente manera:

- El 50% (Cincuenta por ciento) se otorgará en calidad de anticipo, para lo cual la entidad contratante no exigirá factura para el pago del anticipo.

- El pago final, es decir, el 50% restante, se realizará con la firma del Acta de Entrega Recepción Provisional de los contratos que se encuentren fiscalizando.

Los pagos se realizarán previo la aprobación por parte del Administrador del contrato y presentación de la factura respectiva.

Del monto de las facturas correspondientes al pago final, se amortizará el anticipo.

#### **Cláusula Sexta.- GARANTÍAS**

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

**6.1. La garantía de buen uso del anticipo** se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo.

#### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.1** El plazo para la ejecución del contrato es de 290 días calendario, contados a partir de la orden del Administrador del Contrato de iniciar las actividades y de la entrega del anticipo, hasta que se firme el acta de entrega de Recepción Provisional de los contratos principales que vaya a fiscalizar y la presentación del informe final definitivo por parte del Consultor.

#### **Cláusula Octava.- MULTAS**

**8.1** Uno por mil (1/1000) del monto total del contrato de administración por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales quincenales.

De igual forma se aplicarán las multas por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el Consultor, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso; desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador de la Consultoría de Administración de proyectos deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP Unidad de Negocio Bolívar o al Contratista.



Las multas podrán ser impuestas por el Administrador de la Consultoría en cualquier pago mensual al Consultor, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

**Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS No aplica**

Este contrato no contempla el reajuste de precios.

**Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN**

**10.1** El CONTRATISTA se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto en ella establecido.

(En caso de que el contratista no haya ofertado subcontratación, la cláusula 10.1, dirá: "EL CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.).

Nota: (La Entidad Contratante escogerá una de las dos opciones, dependiendo de si el contratista ofertó o no la subcontratación)

**10.2** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**11.1** LA CONTRATANTE designa al Ing. Edison Danilo Pazos Guzmán, Profesional de Ingeniería y Diseño –BOL quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato; y la Ley.

**11.2** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**12.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los



casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA incumple con lo indicado en el Formulario - Declaración de Integridad, Elegibilidad y Compromiso Medioambiental y Social;
- b) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**12.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**13.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**13.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**14.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

#### **Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO**

**15.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de la ciudad de Guaranda.



**15.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**CONTRATANTE:** Guaranda- Av. Guayaquil, S/N y Manabí, Teléfono 032980225.

**EL CONTRATISTA:**

**Dirección:** Cdla. Kennedy Norte, Mz 103 solar 7 / Cantón de Guayaquil-  
**Provincia de** Guayas

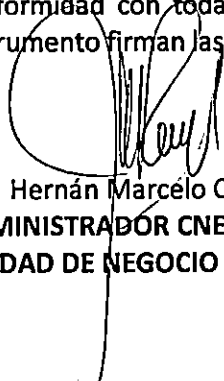
**Teléfono:** 04 2277402 - 0982642355

**Carreo Electrónico:** juanbermudezandrade@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

#### **Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**16.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento firman las partes en tres ejemplares, sometiéndose a sus estipulaciones.

  
Ing. Hernán Marcelo Calles Vásquez  
**ADMINISTRADOR CNEL EP**  
**UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR**

  
Ing. Juan Ramón Bermúdez Andrade  
**EL CONTRATISTA**



Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 66107

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0

SEGUROS  
**EQUINOCCIAL**  
TU DEDICATE A VIVIR



### SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

**ASEGURADO :** 203698 - EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CNEL EP  
**Dirección :** UNIDAD NEGOCIO BOLIVAR.- AV. GUAYAQUIL Y MANABI. CDLA COLOMA ROM  
**AFIANZADO :** 291789 - BERMUDEZ ANDRADE JUAN RAMON  
**Dirección :** CDLA. KENNEDY NORTE MZ. 103 SOLAR 7

**RIESGO ASEGURADO:**  
BUEN USO DE ANTICIPO

**VALOR ASEGURADO**

**VIGENCIA**

US\$ 6,942.50 Desde: 10-7-2017 Hasta: 26-4-2018 Dias: 290

|                              |   |             |               |
|------------------------------|---|-------------|---------------|
| PRIMA                        | : | US\$        | 220.64        |
| CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS | : | US\$        | 7.72          |
| 0.5 % SEGURO CAMPESINO       | : | US\$        | 1.10          |
| 0 % SSC NO RETENIDO          | : | US\$        | 0.00          |
| DERECHOS DE EMISION          | : | US\$        | 0.50          |
| 12 % I.V.A.                  | : | US\$        | 27.60         |
| OTROS                        | : | US\$        | 0.00          |
| <b>TOTAL</b>                 | : | <b>US\$</b> | <b>257.56</b> |

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, **SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.** que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CNEL EP

que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 Dolares EE.UU

le ocasione BERMUDEZ ANDRADE JUAN RAMON

que en adelante se llamará el Afianzado, por el buen uso del anticipo para:

BUEN USO DE ANTICIPO PARA SUPERVISION PARA LA CONSTRUCCION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE ACHIN - CANTON CHILLANES; ACHIN PILIGUANGO - CANTON CHILLANES; LAS MINAS ALTO - CHILLANES; COLOMBIA DEL ATIO - CANTON CHILLANES; COOPERATIVA SANTA RITA - CANTON CHILLANES; TOLA CHICO - CANTON CHILLANES Y SAN ISIDRO QUISACOTO - CANTON SAN MIGUEL (7 PROYECTOS) CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA FERUM BID III, SEGUN PROCESO N.- BIDI-III-FERUM-CNELBOL-SP-005.

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en GUAYAQUIL, 5 de JULIO de 2017

El Asegurado  
0968599020001

El Contratista  
0919328104

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S, del 29 de enero 1996.

CASA MATRIZ: AV. ELOY ALFARO N° 33-400 Y AYARZA EDIFICIO SEGUROS EQUINOCCIAL CASILLA: 17034 TELF: 023984000 - QUITO-ECUADOR

GUAYAQUIL: AV. LAS LOMAS ROTARISMO 418 Y LA QUINTA TELF: 04-2888818 -

CUENCA: AV. DEL ESTADIO 2-19 Y FLORENCIA ASTUDILLO TELF: 24104058 -

MANA: FLAVIO REYES S/N PISO 1 TELF: 05-2629567 -

IBARRA: AV. CAPITAN CRISTOBAL DE TROYA 1178 Y CARLOS MERLO TELF: 06-2611980 -

AMBATO: RODRIGO PACHANO 1589 INTERSECCION DELICIA TELF: 032420600 -

LOJA: PASA DE ENRIQUE RUISTAMANTE 12-10 Y HUAN JOSE DE LA TELF: 072570688 -

| SEGURO DE            | VIGENCIA DEL DOCUMENTO            | POLIZA | ANEXO |
|----------------------|-----------------------------------|--------|-------|
| BUEN USO DE ANTICIPO | Desde: 10-7-2017 Hasta: 26-4-2018 | 66107  | 0     |

Asegurado : 203698 - EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CNEL EP

**CONDICIONES GENERALES**

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS No. 66107  
RIESGO ASEGURADO: BUEN USO DE ANTICIPO

**CONDICIONES GENERALES**

Art.1.- En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, predominarán estas últimas.

Art.2.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se presente a la Compañía las Actas de Recepción correspondientes, el original de la póliza o la certificación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, Hoy cuando la Compañía pague el valor asegurado, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

Art.3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre el Asegurado y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por tales modificaciones.

Art.4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente.

Art.5.- Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán revocar esta póliza.

**Art.6.- AMPAROS:**

**6.1. SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

El amparo de seriedad de la propuesta para la adjudicación de una licitación o concurso, garantiza al asegurado contra el incumplimiento por parte del afianzado, de las obligaciones establecidas, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la licitación o concurso, en los términos acordados entre las partes.

**6.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de contrato y las obligaciones que contrajere el Afianzado a favor de terceros relacionados con el Contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento de contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito.

**6.3. BUEN USO DE ANTICIPO**

El amparo de anticipo garantiza al Asegurado contra el uso o apropiación indebida que el Afianzado haga de los anticipos de cualquier naturaleza, sea con dinero, giros a la vista u otra forma de pago, que se le hayan otorgado para la ejecución del contrato.

**6.4. BUEN USO DE CARTA DE CREDITO**

La Compañía garantiza el buen uso de la carta de crédito abierta por el asegurado a Favor del contratista.

Art.7.- El reclamo del Asegurado por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento de contrato o de que existan obligaciones en mora del Afianzado frente a terceros vinculados con el contrato, Hoy en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

Art.8.- El Afianzado se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes del Asegurado respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

Art.9.- En caso de pago del seguro por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos contra el Afianzado, por razón de la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiera pagado al Asegurado-El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

Art.10.-La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.

| SEGURO DE            | VIGENCIA DEL DOCUMENTO                 | POLIZA | ANEXO |
|----------------------|--|--------|-------|
| BUEN USO DE ANTICIPO | Desde: 10-7-2017      Hasta: 26-4-2018 | 66107  | 0     |

Asegurado : 203698 - EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CNEL EP

Art.11.-Para el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial suscrita por la máxima autoridad de la entidad Asegurada, sobre el incumplimiento del respectivo contrato, o la mora del Afianzado en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor asegurado en el caso de incumplimiento del contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Afianzado frente a terceros relacionados con el Contrato.

Art.12.-La Garantía se pagará a solicitud del Asegurado, aun cuando no medie orden o autorización del Afianzado.

Art.13.-El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización, intereses y gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Afianzado, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Art.14.-Toda cuestión que se suscitare por razón de esta póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

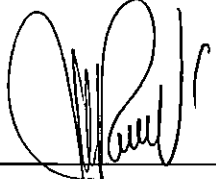
Art.15.-Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Afianzado, en el domicilio del demandado.

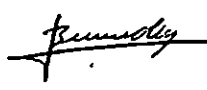
En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 5 de JULIO de 2017

EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.

  
 \_\_\_\_\_

  
 \_\_\_\_\_

  
 \_\_\_\_\_